

**HONORABLE  
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)  
E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** RICARDO JESÚS CORENA ACOSTA  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

**RICARDO JESÚS CORENA ACOSTA**, identificado con C.C. No.1102818802 de Sincelejo, me permito muy respetuosamente interponer Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda por la amenaza y violación de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, el debido proceso y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos de conformidad con lo siguientes,

### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

**PRIMERO.** La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento del Atlántico por medio del Acuerdo CNSC-20191000008636 del 20 de agosto de 2019, convocaron a concurso público de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva de la planta de personal de la entidad territorial.

**SEGUNDO:** Me inscribí al referido concurso de méritos aspirando al cargo denominado Profesional Especializado, Grado 7, Código 222, número de **OPEC 75297**, asignando el número de inscripción 239809335 y cargo al cual además fui admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos conforme se desprende del pantallazo que se adjunta del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

**TERCERO.** El día 1° de marzo de 2021, la CNSC, publicó en su página web que a partir del 05 de marzo de 2021, se podrían consultar la hora y sitio para la presentación de las pruebas escritas.

**CUARTO.** Que en fecha 05 de marzo de 2021, consulté la citación para la realización de la prueba escrita correspondiéndome el día 14 de marzo de 2021, a las 7:30AM, en el Instituto Ariano de la ciudad de Barranquilla.

Que en esa misma fecha, y ante la presentación de síntomas asociados a infección por el virus SARS COV2, se me tomó muestra Hisopado Nasofaríngeo o faríngeo, arrojando como resultado en fecha 09 de marzo de 2021, **positivo**, encontrándome en aislamiento preventivo obligatorio hasta el 17 de marzo de 2021.

**QUINTO.** Que ante lo anterior, solicité a la CNSC, la reprogramación de la fecha de la prueba la cual estaba programada para el día 14 de marzo de 2021 y la respuesta fue negativa informando que no era posible el cambio de fecha para la

aplicación de las pruebas escritas de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, toda vez que la Universidad Sergio Arboleda, institución universitaria responsable de la ejecución del Concurso Abierto de Méritos, debe realizar un cúmulo de actividades previas, tales como, la contratación de una empresa seguridad especializada que realice la impresión de los cuadernillos y la logística de transporte de pruebas, consecución de los espacios de las instalaciones físicas de aplicación en las seis ciudades contempladas en el numeral 3.2 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, y en general la logística programada para la aplicación de pruebas, labores

**OCTAVO:** Acudo a la acción de tutela como medio expedito y transitorio con el objetivo de que se me tutelen los derechos invocados por cuanto por una situación particular y concreta de fuerza mayor como lo es la afectación de mi estado de salud, ante la presencia de síntomas fuertes asociados al virus causante de la Covid-19, no pude presentarme en la fecha y hora indicada por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda a realizar la prueba escrita en igualdad de condiciones de los demás participantes.

Señor Juez, cumpliendo con todos los protocolos de salud recomendados por los médicos de la EPS, no podía en la fecha indicada para la presentación de la prueba escrita, desplazarme hasta la ciudad de Barranquilla, so pena de poner en riesgo no solo mi salud, sino la salud de los demás participantes y so pena de transgredir las disposiciones dictaminadas por el Ministerio de Salud en lo que al aislamiento preventivo obligatorio se refiere, aspecto que no es tenido en cuenta por la CNSC ni por la Universidad Sergio Arboleda.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Estimo que, con la actuación de las entidades accionadas, se están vulnerando los derechos constitucionales al trabajo (Art.25 C.P), a la igualdad (Art.13), derecho al trabajo por mérito y acceso y desempeño de funciones y cargos públicos en la Doctrina de la Corte Constitucional: Art.40 y 125 C.P).

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **A) DERECHO AL TRABAJO Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS.**

El Artículo 25 del precepto constitucional dispone:

*“(...) El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas(..)”*

Cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden policivo, económico y social justo e hizo del trabajo un requisito indispensable de Estado, quiso significar con ello que, en materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

El trabajo como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de esta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y el desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales recurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el constituyente de 1991 desde el preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, objetivos del Estado.

## **B) DERECHO A LA IGUALDAD**

El Artículo 13 constitucional prevé lo siguiente:

*“(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)”*

Respecto al mismo, la Corte Constitucional en las Sentencias C-615 DEL 2015 Y C-1177 de 2001, ha dispuesto lo siguiente:

*“(...)1En cuanto al derecho a la igualdad, la jurisprudencia ha precisado que la determinación de los méritos y de las calidades de los aspirantes a incorporarse a la administración pública o a ascender en ella es una de sus manifestaciones que se patentiza como igualdad de trato, porque el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole, de modo que los aspirantes tengan la oportunidad de “compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada”*

*En este ámbito el derecho a la igualdad también aparece en su dimensión de igualdad de oportunidades, **pues a los candidatos a ingresar o a ascender se les ha de garantizar un mismo punto de partida, a causa de lo cual las autoridades no pueden otorgar tratos preferentes o privados de justificación objetiva y los requisitos que se exijan deben ser los mismos para todos**, en forma tal que idéntico rasero se aplique para evaluar el mérito, sin que haya posibilidad de incluir ítems de evaluación para algunos aspirantes y no para todos, de disponer criterios de evaluación que valgan para unos y no para otros, o de admitir formas de apreciación del mérito solo aplicables a algunos, porque sería inane que quienes cumplen los requisitos participen en una convocatoria, si a todos no se les evalúa igual (...)”*

---

1Sentencia C-615 Del 2015

De lo anterior, es pertinente soslayar que con las actuaciones de las entidades accionadas se ha vulnerado el derecho a la igualdad de mi persona de poder participar en igualdad de condiciones a los demás participantes y más por una situación única y exclusivamente inherente a mi estado de salud.

El desconocimiento de lo anterior implica un trato no igualitario para los aspirantes que se encuentran en concurso, pues una situación ajena a mi persona y propia de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia por la COVID-19, supone un trato no diferenciado teniendo en cuenta mi afectación de estado de salud por haberme contagiado con el virus SARS-COV2.

### **C) DERECHO AL MÉRITO**

Señala el artículo 125 constitucional:

*“(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

Respecto a los fines del concurso de méritos, la sentencia C- 371 de 2000, M.P. Carlos Gaviria Díaz, da explicación de los mismos así:

*“El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125), es una manifestación concreta del **derecho a la igualdad** (CP art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.*

*En numerosas ocasiones, la Corte se ha pronunciado en relación con los fines que orientan la carrera administrativa en Colombia. En tal sentido, existen unas claras líneas jurisprudenciales en el sentido de que aquélla ( i ) permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados; ( ii ) asegura que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado;*

*( iii ) permite seleccionar adecuadamente a los servidores públicos y garantiza que no sean los intereses políticos, sino las razones de eficiente servicio y calificación, las que permitan el acceso a la función pública en condiciones de igualdad ; y ( iv ) asegura la vigencia de los principios de eficiencia y eficacia en el servicio público, la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos, así como los derechos subjetivos reconocidos mediante el régimen de carrera administrativa.*

La conducta desplegada por la CNSC vulnera ampliamente el derecho a acceder a cargos públicos mediante el concurso de mérito como lo indica la Sala Plena de La Corte en Sentencia SU-133 de 1998, en la cual unificó la doctrina referida a los concursos en los siguientes términos:

*“(...) el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de los criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole (...)”*

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, ya que pretende es que se garanticen mis derechos por medio de la acción constitucional, con el ánimo de evitar un perjuicio irremediable.

**Principio de Inmediatez:** Si bien es cierto el Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela puede interponerse en cualquier tiempo, la doctrina constitucional ha precisado que su ejercicio debe ser dentro de un tiempo razonable, contado desde que acaecieron los hechos causantes de la trasgresión o desde que la persona sienta amenazados sus derechos, plazo que la H. Corte Constitucional ha fijado en seis meses para acudir al juez constitucional en ejercicio de la acción de amparo.

En el presente caso, se tiene que las pruebas se aplicaron el 14 de marzo de 2021, por lo que, se concluye en el presente asunto se enmarca dentro del plazo razonable señala por la Corte Constitucional para presentar oportunamente la acción de tutela.

**Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial eficaz e idóneo:** La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además de una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la

protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de revisión expresó:

*“(...) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección de derechos constitucionales fundamentales, que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exegesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”*

Frente al tema, en sentencia C-1194 de 2001, la Corporación manifestó que:

*“...varias son las hipótesis de vulneración de los derechos por la inacción de la administración que pueden presentarse al momento de definir si procede o no la acción de cumplimiento. A saber: i) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional, es decir, derechos tutelables; ii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional que no son tutelables en el caso concreto; iii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango legal; iv) que la inacción de la administración no sea correlato de un derecho, sino que se trate del incumplimiento de un ver específico y determinado contenido en una ley o acto administrativo...”*

En el primer evento lo que procede es la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la constitución, a menos que, dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, exista otra acción judicial que resulte efectiva para la protección del derecho en cuestión. En este orden de ideas, cuando se busca la protección directa de derechos fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados, se está en el ámbito de la acción de tutela, y cuando lo que se busca es la garantía de los derechos del orden legal o lo que se pide es que la administración de aplicación a un mandato contenido en la Ley.

En este sentido, en lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos dicha Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

En la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1992,<sup>8</sup> la Corte señaló que los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección del derecho. Afirmó la referida providencia:

*“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”*

**Acción de tutela como mecanismo transitorio.** La jurisprudencia constitucional ha señalado que, en tratándose de actos administrativos, antes de acudir al mecanismo de protección constitucional se deben agotar las vías ordinarias, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar, evento que acontece en el presente asunto, toda vez que se reitera la convocatoria territorial 2019 II se encuentra vigente y no hay otro mecanismo de defensa judicial constitucional o legal para proteger mis derechos fundamentales.

**Perjuicio irremediable:** En palabras de la H. Corte Constitucional<sup>3</sup>, la irremediabilidad del perjuicio, implica que las cosas no puedan retornar a su estado anterior, y que sólo pueda ser invocada para solicitar al juez la concesión de la tutela como "mecanismo transitorio" y no como fallo definitivo, ya que éste se reserva a la decisión del juez o tribunal competente. En el caso que nos ocupa, la situación que se presenta es irremediable, pues el perjuicio alegado se puede consolidar por diversos factores entre ellos la continuación de las etapas del concurso y la expedición de una lista de elegibles y su posterior ejecutoria sin permitirme realizar la prueba escrita para determinar si superé todas las etapas y poder hacer parte de aquella y poder tener la legítima expectativa de acceder a un empleo público.

En consecuencia, se observa que dicho perjuicio, es grave e inminente.

Se concluye, entonces, de conformidad con la jurisprudencia citada, que la Honorable Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir la negativa a publicar las listas de elegibles del cargo al cual me inscribí y superé las pruebas.

---

<sup>2</sup> MP. José Gregorio Hernández.

<sup>3</sup> Sentencia T-458 de 1994.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitó al señor Juez

**PRIMERO: TUTELAR** mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, el debido proceso administrativo y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda, que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, procedan a realizar las gestiones administrativas necesarias para practicarme la prueba escrita dentro de la convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019 – II.

## **SOLICITUD ESPECIAL**

**VINCULAR**, al presente trámite constitucional a los concursantes del cargo denominado Profesional Especializado, Grado 7, Código 222, número de **OPEC 75297**, dentro de la convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019 – II, a través de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

## **JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

## **COMPETENCIA**

El Juzgado del Circuito es competente para conocer de la presente acción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y especialmente a la regla de reparto señalada en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, “Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

## **ANEXOS**

- Constancia de Inscripción de la convocatoria.
- Respuesta proferida por la Comisión Nacional de Servicio Civil.
- Pantallazos del aplicativo SIMO.

## NOTIFICACIONES

- La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, al correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

-El suscrito las recibirá en el correo electrónico [ricardocorena@hotmail.com](mailto:ricardocorena@hotmail.com)

**Del señor Juez,**

Cordialmente

*Ricardo Corena Acosta*

**RICARDO JESÚS CORENA ACOSTA**

Cédula de ciudadanía No1.102.818.802 de Sincelejo.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1343 de 2019  
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Fecha de inscripción: lun, 28 oct 2019 20:40:44

Fecha de actualización: lun, 28 oct 2019 20:40:44

Ricardo Jesús Corena Acosta

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1102818802
Nº de inscripción	239809335	
Teléfonos	3008007072	
Correo electrónico	ricardocorena@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
Código	222	Nº de empleo	75297
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Profesional	Corporación Universitaria del Caribe - CECAR CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR
Especialización	UNIVERSIDAD LIBRE
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Servicio Nacional de Aprendizaje
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	ICBF
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Universidad INCCA de Colombia
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Corporacion Universitaria del Caribe CECAR
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Corporacion Universitaria del Caribe - CECAR
Especialización	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Defensor de Familia	13-sep-18	
Instituto Colombiano Agropecuario	Profesional Universitario 204407	05-jul-17	12-sep-18
Rama Judicial Independiente	Sustanciador Nominado Auxiliar judicial	11-ene-17 01-jul-16	04-jul-17 07-nov-16
Rama Judicial	Secretario Nominado	06-may-16	30-jun-16
Rama Judicial	Profesional Universitario Grado 16	03-dic-15	05-may-16
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Grado 1	18-sep-13	31-ene-15
Rama Juicial	Auxiliar Judicial Grado 1	01-feb-15	02-dic-15
Independiente	Auxiliar Judicial	25-mar-13	16-sep-13
Rama Judicial	Sustanciador Nominado	18-mar-13	24-mar-13
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	26-ene-12	09-nov-12
Independiente	Auxiliar Judicial	12-ene-13	17-mar-13

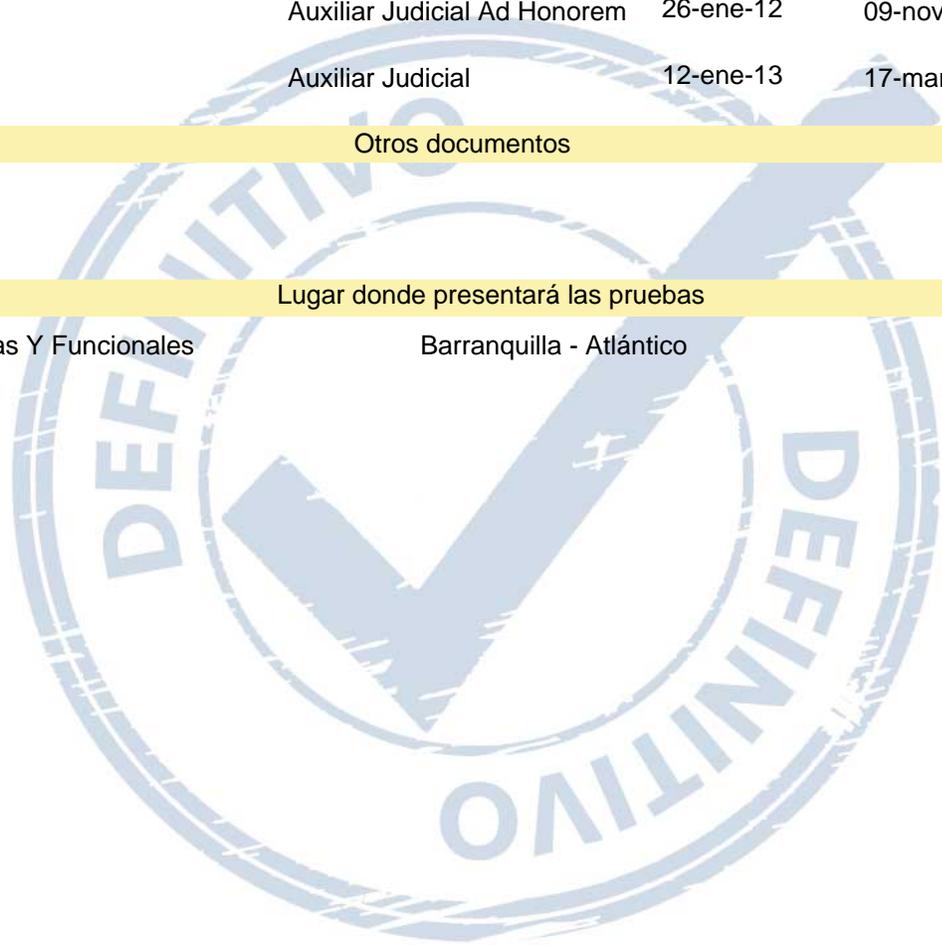
### Otros documentos

Tarjeta Profesional  
Libreta Militar

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Barranquilla - Atlántico





Ricardo Jesús

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

## 📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (2 DE 2)	2021-03-04	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

## 📄 Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Ricardo Jesús

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-03-05

\*\*\*

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del 5 de marzo de 2021, pueden ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el 14 de marzo de 2021.

Aspirante: Ricardo Jesús Corena Acosta  
No. OPEC: 75297  
No. Documento: 1102818802  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Lugar de presentación de la prueba: INSTITUTO ARIANO  
Dirección: Calle 79 No. 42 - 318  
Bloque: 1  
Salón: 103  
Fecha y Hora: 2021-03-14 07:30

La aplicación de las pruebas en mención se realiza conforme lo previsto en el Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

### Calendario

Semana Mes

17/3/2021

CUMPLIMIENTO ORDEN  
JUDICIAL - Acción de tutela  
promovida por la señora KELLYS  
JOHANA SANTANA FERRER

2020-05-07  
16:07



10:00



Al responder cite este número:

20212210406321

Bogotá D.C., 12-03-2021

Señor

**RICARDO JESÚS CORENA ACOSTA**

Correo: ricardocorena@hotmail.com

**Asunto:** Aplicación Pruebas Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II  
**Radicado:** 20216000535582 del 10 de marzo de 2021

Respetado señor Ricardo

En atención a su solicitud, de manera atenta me permito informarle la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC publicó en su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), el Anexo de Convocatoria "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las Entidades que hacen parte de la Convocatoria Territorial 2019 II"

De conformidad con la Ley, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a los participantes y en esta se establecen las reglas y condiciones de participación.

Ahora bien, el numeral 3.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria que rige la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, sobre la citación a pruebas escritas, establece:

### 3.1. Citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

La CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas pruebas.

Igualmente, estos aspirantes deben revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente.

Con base en lo anterior, el día 1 de marzo de 2021 se publicó en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), un aviso informativo donde la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, informaron a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del 5 de marzo de 2021, podían ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el 14 de marzo de 2021.

Bajo este entendido, no es posible el cambio de fecha para la aplicación de las pruebas escritas de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, toda vez que la Universidad Sergio Arboleda, institución universitaria responsable de la ejecución del Concurso Abierto de Méritos, debe realizar un cúmulo de actividades previas, tales como, la contratación de una empresa seguridad especializada que realice la impresión de los cuadernillos y la logística de transporte de pruebas, consecución de los espacios de las instalaciones físicas de aplicación en las seis ciudades contempladas en el numeral 3.2 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, y en general la logística programada para la aplicación de pruebas, labores

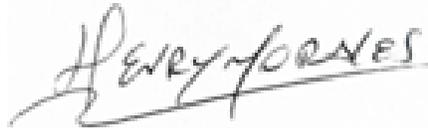
que se enmarcan en el cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del Contrato No. 617 de 2019, en consecuencia, se dispuso de la logística necesaria para que se llevare a cabo dicho evento de manera presencial, en una única fecha y hora que para este caso es el domingo 14 marzo de 2021.

De otra parte, es necesario reiterar que la convocatoria a concurso abierto de méritos es un proceso reglado en el que una vez definidas las normas que le son propias, éstas deben aplicarse de forma rigurosa, para con ello evitar arbitrariedades o subjetivismos que podrían afectar principios tan importantes para el concurso como lo es el de igualdad frente a los procedimientos que se han establecido para lograr sus objetivos.

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), [medio](#) a través del cual se estará informando sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



**HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA**  
Gerente de Convocatoria Territorial 2019 II

Proyectó: Melissa Méndez Ortega – Profesional Convocatoria DJAOC  
Revisó: Nathalia Rodríguez - Profesional Convocatoria DJAOC

1333 a 1354 Territorial 2019 - II

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Vídeos y Tutoriales

Guías

Inicio | 1333 a 1354 Territorial 2019 - II | Citación a Pruebas Escritas Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II

## Citación a Pruebas Escritas Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II [Imprimir](#)

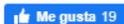
el 01 Marzo 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes **admitidos** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del **5 de marzo de 2021**, pueden ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el **14 de marzo de 2021**.

La aplicación de las pruebas en mención se realiza conforme lo previsto en el Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

### ¡Recuerde!

Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación para la aplicación de pruebas escritas en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-1333-a-1354-territorial-2019-ii>, documento que le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en este Proceso de Selección, pudiendo adicionalmente consultar el protocolo de bioseguridad que se aplicará en dicha jornada, dentro de la misma dirección electrónica.



Outlook Search Meet Now

New message Reply Delete Archive Junk Sweep Move to Categorize Snooze

Folders  
Inbox 6  
Junk Email 7  
Drafts  
Sent Items  
Deleted Items 127  
Archive  
Notes  
Conversation History  
New folder  
Groups  
Get the Outlook app on your phone

← Respuesta a su solicitud - Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II

Constanza Melissa Mendez Ortega <cmendez@cncs.gov.co>  
Fri 3/12/2021 12:19 PM  
To: You

20212210406321.pdf  
140 KB

Señor RICARDO JESÚS CORENA ACOSTA

Reciba un atento saludo,

En archivo adjunto, encontrará la respuesta a su solicitud sobre la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II.

Por favor no responda este correo. Las solicitudes deberán ser dirigidas al correo [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

Cordialmente,

 **CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**Constanza Melissa Mendez Ortega**  
[cmendez@cncs.gov.co](mailto:cmendez@cncs.gov.co) // **Contratista**  
Despacho 3 // [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co)  
EXT:3212

Anuncio cerrado de **criteoL**  
Notificar este anuncio  
Gestión anuncios



**Paciente:** RICARDO JESUS, CORENA ACOSTA  
 Identificación: **1102818802** Historia Clínica: 1102818802  
 Fecha Nacimiento: 20/08/1988 Teléfono: 3008007072  
 Sexo/Edad: Masculino / 32 A  
 Médico:  
 Servicio: Ambulatorio  
 Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS  
 Sucursal: COVID19 IPS MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA SAS

Orden de Trabajo: **03082830**  
 Fecha de Recepción: 08/03/2021 12:14:59 p. m.  
 Fecha de Impresión: 09/03/2021 04:31:55 p. m.  
 Lugar de Entrega:  
 Nr. Cama:  
 Num Biopsia:  
 Prioridad: Rutina



Análisis



Resultado



V/Referencia

PCR PARA SARS COV2 (COVID 19)

Técnica: PCR en tiempo real  
 Metodo:metodo

TIPO DE MUESTRA

Hisopado Nasofaringeo o faringeo

Metodología: Protocolo de Berlín

RESULTADO

Positivo

FECHA TOMA DE MUESTRA

05/03/2021

FECHA PROCESAMIENTO DE LA MUESTRA

09/03/2021

Responsable: SINDY YESENIA OSORIO 09/03/2021 11:08:01 a. m.  
 Cargo: BACTERIOLOGO DE PROCESO 1152185599